

Precesos  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lejos que los Excs. Alcaldes y Regidores recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, supondrán que no le es o que no se le ha de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Regidores cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenados alfabéticamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción de días pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mémoandos Boletines se inserta.

### PARTZ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las famas personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del día 19 de julio de 1923.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular

Habiéndose presentado la enfermedad parasitaria denominada «serna», en las ganaderías cabrías pertenecientes a los Municipios de Soto y Amio y de Villaquillambre, a consecuencia de cuya enfermedad ha habido 198 invasiones, de las que 92 han sido seguidas de muerte, quedando en la actualidad 108 reses atacadas, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad denominada «serna», en las ganaderías cabrías de los Municipios de Soto y Amio y de Villaquillambre.

2.º Confirmar las medidas sanitarias ya impuestas por las respectivas Autoridades locales, y en su consecuencia, declarar zonas infectas y zonas sospechosas, las siguientes:

En el Ayuntamiento de Soto y Amio y pueblo de Canales, se de-

clara zona infecta el terreno y cerradero actualmente utilizados por los animales enfermos y que se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: por el Norte y por el Sureste, río Luna; por el Mediodía, arroyo de San Vicente; por el Poniente, pago sembrado; y se declara zona sospechosa, una feja de terreno que comprende: por el límite del Poniente, todo el pago sembrado hasta la carretera de León a Cabezas, y por el límite del Mediodía, doscientos metros de anchura, a contar desde el arroyo de San Vicente.

En el Ayuntamiento de Villaquillambre y pueblo de Villavieja, se declara zona infecta el llamado corral de Manolén, en el sitio denominado Las Campas y los pastos que existen por los altos y parte derecha del valle de Utrado, y se declara zona sospechosa una feja de terreno de doscientos metros de anchura alrededor de la zona declarada infecta.

3.º Que de conformidad con lo consignado en el art. 267 del vigente Reglamento de Epizootias, los animales atacados por la enfermedad, serán sometidos a tratamiento curativo por cuenta de sus dueños.

4.º Que por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, se proceda al empedronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

5.º Queda prohibida la venta y transporte de los animales pertenecientes a las zonas declaradas infectas y sospechosas, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para su conducción directa al Matadero y bajo las condiciones que señala el Reglamento.

Lo que para general conocimiento

se hace público en este periódico oficial; previniendo a los infractores que serán castigados con los correctivos que para estos casos se determinan en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

León, 18 de julio de 1923.

El Gobernador,  
Benigno Varela

#### OBRAS PUBLICAS

##### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras ejecutadas en la contrata de acopios para conservación de los kilómetros 45 a 52 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valeriano Piórez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Cistierna, en un plazo de veinte días; desbiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 18 de julio de 1923.

El Gobernador,  
Benigno Varela

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Pablo Suarez Uribea, Abogado y

vecino de esta capital, en nombre de Jerónimo Muñoz Cebalco, vecino de Valencia de D. Juan, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintiseis de enero del corriente año, por la que se revoca acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan que había ordenado suspender el procedimiento de apremio contra el Sr. Muñoz, por virtud de responsabilidades del Impuesto de consumos cobrado por dicho Ayuntamiento; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reguladora sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace pública la interposición del mismo por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a treinta de julio de mil novecientos veintitrés.—El Presidente, Frutos Risco.—P. M. de S. S.º: El Secretario, Alfonso Urefia

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Segundo período semestral de 1922 a 23

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 1923

##### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión a las doce y media, con asistencia de los Sres. Hurtado, Rodríguez Garrido, Crespo Carro, Caneco, Crespo Sobrecueva, Fernández, López Cañón, López Fernández, Sáenz de Miera, Rodríguez López, Zaca y Alonso González, fué leído la convocatoria y artículos correspondientes de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador, Presidente, declaró abierto el segundo periodo semestral, en nombre del Gobierno de S. M., dirigiendo un fraternal saludo a la Corporación, a cuya disposición se pone, ofreciéndose a laborar por la prosperidad de la provincia, en la que pondría todas sus energías.

El Sr. Alfonso González, Presidente de la Diputación, correspondió, en nombre de ésta, al cariñoso saludo del Sr. Gobernador, añadiendo que antes de tomar posesión del mando de la provincia, se habían lesitadas cualidades que le adornaban, dejando así largo tiempo al frente de la misma.

Se retiró del salón el Sr. Gobernador, y ocupada la Presidencia por el Sr. Alfonso, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Después de fijar en seis el número de sesiones, a las once de la mañana, pasaron a las Comisiones varias asuntos para el correspondiente dictamen, como asimismo el anteproyecto de presupuesto para 1925 a 24.

A petición del Sr. Zorra se acordó dirigir telegrama a los excelentes Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fo-

mento, haciendo suyas las peticiones de la Comisión gestora de mejoramiento del servicio de los ferrocarriles de Castilla y prolongación de la línea de Riosoco a Palanquinos hasta León, y a la del señor Cansaco, otro a los Sres. Ministro de Hacienda y Fomento, para que se conceda la prima sobre producción de carbones nacionales, conlucosa a la petición de los mineros españoles.

El Sr. Presidente pidió a la Corporación que acordase dirigir telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, saludándole como hijo predilecto de esta provincia y rogándole se preocupara en dar vida propia y autonomía a las provincias, siendo así acordado, como asimismo que conste en acta la satisfacción de la Corporación por la liberación de los prisioneros de Africa.

El Sr. Hurtado hizo consideraciones respecto al presupuesto del Hospicio de León, que va traen aumento alguno, y que seguramente conseguirá una economía de cincuenta mil pesetas, rogando a la Comisión de Hacienda enmente la consignación para lectancia, pues hay pocas cosas para muchos niños.

Transcurtidas las horas de se-

sión, fué ésta levantada, señalando para el orden del día de la siguiente, la lectura de asuntos y dictámenes que se presentan.

León, 20 de febrero de 1925.—El Secretario, Antonio del Pezo.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Presidencia*

Habiendo hacerse efectiva en 1.º de enero de 1924, la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus suplentes, en la segunda mitad, por orden alfabético de los Municipios pertenecientes a la provincia de León, se hace público a fin de que los que aspiren a dichos cargos, presenten en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en pliego dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la misma y antes del 15 de agosto inmediato, sus instancias, con los documentos comprobantes de sus méritos y condiciones, cuidados de que tanto en aquellas como en éstos, habrá de empizarse al papel de dos pesetas, y en la solicitud, además, una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia; sin cuyos requisitos se tendrán por no

presentadas en forma legal y no se les dará, por tanto, el curso debido. Valladolid 16 de julio de 1925.—P. A. de S. S.º: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

**DISTRITO FORESTAL DE LEON**

**DESLINDES**

El día 20 de agosto próximo reanudará el ingeniero afeco a este Distrito, D. Julio Izquierdo y Bugada, las operaciones de deslinde del monte núm. 181 del Catastro de Inca de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Zoroncillo», «Reguera del Diablo, Pedroso, Palacios, Sil, Tejada, La Seita, Boxaña, Lago y La Cuba», que pertenecen a los señores que constituyen la Comunidad de Palacios del Sil, cuyo deslinde dió principio el día 1.º de julio de 1921, en virtud de anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de mayo del mismo año, y que en hallamos suspendidas el día 2 del siguiente mes de agosto.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 17 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón Riego.

*Montes de utilidad pública*

*Inspección 1.º*

**DISTRITO FORESTAL DE LEON**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año venal de 1925 a 1922, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

**SUBASTAS DE CAZA**

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Partenencia	Duración del arriendo Años	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Promontuario de indemnizaciones anuales Pesetas
						Mes	Día	Hora	
202	Riosoco de Tapia.....	Monte de Riosoco de Tapia.....	Riosoco de Tapia.....	7	50	Julio.....	31	11	50
762	Valdetaja.....	Las Cuartas.....	La Braña.....	5	25	Agosto.....	6	8	15
763	Idem.....	Mata del Peñascar.....	Idem.....	6	25	Idem.....	6	9 1/2	15
764	Idem.....	Los Puertos y La Peña.....	Valdetaja.....	5	25	Idem.....	6	10	15
765	Idem.....	Tejedor y La Mata.....	Idem.....	5	25	Idem.....	6	10 1/2	15
766	Idem.....	Valdeestremer y Suncas.....	Valverde.....	5	25	Idem.....	6	11	15

León, 17 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Riego.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de León*

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de León la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública, por efecto de la correspondiente alineación en la calle de Ordoño II, de esta ciudad, a D. Maximino González, para que la incorpore a tres solares de que es dueño en dicha

calle, anterior a la casa del señor Galón, con los cuales linda la expresada parcela, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

León 16 de julio de 1925.—El Alcalde, F. Vargas.

*Alcaldía constitucional de Molinaseca*

El repartimiento formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1914, para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente de este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que en ellos, y tres más, reclama de él el que se considere agraviado.

Por igual tiempo, con el mismo fin, y en el mismo sitio, se halla el repartimiento formado por la Junta administrativa de esta villa, para atender a la cotación de dos guardas jurados, que dicha Junta nombró para la vigencia en general, dentro del término jurisdiccional de Molinaseca.

Molinaseca 14 de julio de 1925.—El Alcalde, Sebastián Balboa.

**Alcaldía constitucional de Priero**

Para oír reclamaciones pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo.

Priero, 15 de julio de 1925.—El Alcalde, Gabriel Herrero.

**Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año económico de 1922 a 1923, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Riosoco de Tapia, 15 de julio de 1925.—El Alcalde, Cirilo Díez.

**Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan**

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal,

por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones, admitiéndose solamente las que se funden en hechos concretos y que conlleven pruebas necesarias para su justificación; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valencia de Don Juan, a 15 de julio de 1925.—El Presidente, Celedonio Zaspico.

**Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz**

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Villanueva de Jamuz, de este término, D. Manuel Fernández Alonso, manifestando que sobre las obras de la mañana del día 15 del actual, se asentó de su cruz su esposa Rosalia Cuadrado Ariego, ignorándose su paradero, a pesar de las averiguaciones practicadas.

Las señas de la expresada señora, son: 18 años de edad, bastante estatura, gruesa y de buen color; vestía pañuelo a la cabeza atado a un lado, rodados o mantes, medias azules (de lana) y zapato de material con puntera de charol; al cuello lleva cinco collares de corales blancos, y en dinero, un billete del Banco de España, de 25 pesetas. Está criando de ocho meses y no lleva la criatura.

Ruego a las Autoridades y Guardia civil procedan a su busca, y caso de ser hallada, la conduzcan a esta Alcaldía, para entregarla a su citado esposo.

Santa Elena de Jamuz, a 17 de julio de 1925.—El Alcalde, José Murciago.

**Alcaldía constitucional de Riado**

Formadas las cuentas de caudales de este Municipio, correspondientes al año de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Secretario, respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan las observaciones que consideren justas.

Riado, 15 de julio de 1925.—El Alcalde, Francisco Moreno.

**Alcaldía constitucional de Soto y Amio**

Formado el repartimiento general sobre utilidades, de índole real y personal, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyen-

tes puedan enterarse de sus cuotas y hacer reclamaciones en dicho plazo, y tres días más.

Soto y Amio 16 de julio de 1925. El Alcalde, Ladislao García.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1924 a 1925, paronocerán anexados al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Boca de Huérgano
- Cebanico
- Pozuelo del Páramo
- Santa María del Páramo
- Soto de la Vega
- Villanazar

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal her

extremas, la entidad del empréstito queda quebrantada, con las consiguientes complicaciones para la contabilidad y dificultades para la colocación de los títulos; que, como los artículos 108 de la ley orgánica Provincial y 152 de la Municipal, establecen que son aplicables a la Hacienda de las Provincias y de los Municipios las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado, y el artículo 55 de la de 1.º de julio de 1911, que regula la administración y contabilidad de la Hacienda pública, exceptúa de subasta o concurso los contratos que se refieran a operaciones de Deuda flotante y a las negociaciones de efectos públicos, cabe afirmar que dicho artículo 55 ha ampliado al 41 de la repetida Instrucción, incluyendo entre los contratos exceptuados del trámite de subasta o concurso, los de colocación de los títulos de empréstitos provinciales y municipales, pues al bien puede decirse que éstos, cuando su amortización no se completa dentro del año económico en que fueron emitidos, no tienen semejanza con la Deuda flotante del Tesoro, es evidente que su colocación constituye una negociación de efectos públicos, con arreglo al Código de Comercio, desde que resulta legalmente autorizada su circulación, por haber sido acordada la emisión con la debida competencia, ya por el Ayuntamiento, como facultad propia, pero con aprobación de la Junta de Asociados y con los requisitos prevenidos en el artículo 145 de la ley Municipal para la aprobación de los presupuestos, cuando no se den en garantía bienes de los enumerados en la regla tercera del artículo 55 de dicha ley, ya con la aprobación del Gobierno, según el artículo 77 de la Orgánica de 29 de agosto de 1883, cuando se trate de Diputaciones, ya con esta misma aprobación, cuando, acordada por los Ayuntamientos con la Junta de Asociados, se efecten en garantía bienes de los mencionados en dicha regla tercera, y cuando, por el destino del producto del em-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, se ha dirigido al Ministerio de mi cargo solicitando, en virtud de acuerdo de dicha Corporación, que se amplíen los artículos 40 y 41 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, en el sentido de excluir del trámite de subasta los contratos para la colocación, seguro y tesorería de empréstitos, siempre que se haya procedido a un previo concurso libre entre banqueros. Para fundamentar su petición, expone: que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede la legislación vigente, acordó emitir un empréstito de 20.000.000 de pesetas, en 40.000 títulos de 500 marcosales, al 5 por 100 de interés anual, amortizables por sorteo, en un período máximo de treinta años; que la efectividad de dicho empréstito es urgente por destinarse éste íntegramente a imprescindibles obras de alcantarillado y pavimentación, que no pueden ejecutarse con los recursos ordinarios; que, creados los títulos de dicho empréstito, la Corporación municipal se vio puesta en relación, para colocarlos, con diversos grupos bancarios y ha llegado a un acuerdo con el Banco de Cataluña, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la operación; que si los entregase a los contratistas en pago de las obras, perdería dinero, porque aquéllos se verían obligados a recargar el coste de las mismas no siendo factible una operación mediante una suscripción pública directa, que no admite licitación, toda vez que, por este motivo, tal procedi-

término de quince días, para otr reclamaciones.

Cabildo 14 de julio de 1925.—  
El Alcalde, Felipe García.

#### JUZGADOS

Don José María Díaz y Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario iniciado en este Juzgado con el número 48, del año próximo pasado, por sustracción de dos piezas de tela el día 6 de junio de referido año, se llama a la procesada Josefa Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de lo presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado al objeto de ser examinada físicamente por el Médico forense del mismo, para que informe acerca de la edad de aquélla; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Parades 10 de julio de

1925.—José María Díaz y Díaz.—  
El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don José María Díaz y Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 28, del año actual, que se instruye en este Juzgado sobre muerte del obrero Joaquín Mala Pérez, y lesidas a Manuel Incógnito Fernández, por consecuencia de una explosión de dinamita, se ofrece el procedimiento a los parientes que del interfecto referido Joaquín, pudiera haber en esta provincia.

Dado en Murias de Parades a 9 de julio de 1925.—José María Díaz y Díaz.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Arias León (Feliciano), de 22 años de edad, hijo de Valenita y de Isabel, sultero, jornalero, natural de Lardera (Orense), domiciliado últimamente en dicho Lardera, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de falsificación de sellos oficiales y documentos para emigrar, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, con objeto de

consultarle en prisión y recibirle indagatoria; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 11 de julio de 1925.—  
El Juez de instrucción, Evaristo Graño.—El Secretario, F. H., Desiderio Lamez.

Don Teodoro de la Torre Fuertes, Juez municipal de esta villa de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Benavides de Orbigo, a cinco de junio de mil novecientos veintitrés: el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto de los Sres. D. Teodoro de la Torre Fuertes, Juez, y de los Adjuntos D. Trinidad García Valenciana y D. Gregorio Toral del Río, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, celebrado entre pariente de la una, como demandada, D. Antonio Escudero Escudero, y de la otra, como demandado, D. Antonio Fernández García, ambos mayores de edad, comerciante al primero, y

labrador el segundo, y vecinos, que el primero es y lo fué el segundo, de esta villa, ausente éste en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de cantidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en su rebeldía al demandado D. Antonio Fernández García, el pago de la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos y costas causadas y que se causen, que hará efectiva y D. Antonio Escudero; pues así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, previa inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodoro de la Torre.—Trinidad García.—Gregorio Toral.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Benavides, a cinco de julio de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Teodoro de la Torre.—Por su mandado: Pedro Fernández, Secretario habilitado.

Imprenta de la Diputación provincial

miento no se halla autorizado por la Instrucción de referencia y además perjudicaría el crédito del Municipio, si el público los rechazaba, por lo que se pensó, como queda dicho, en ampliar el mercado para los repelidos títulos más allá de los límites de la ciudad de Valencia; que la teororía de empréstito tan importante plantea, por otra parte, problemas incompatibles con la licitación en pública subasta, pues, realizada la operación, sería preciso pensar en el manejo de crecidos fondos durante los tres o cuatro años de ejecución de las obras, con existencia de disponibilidades que constituirían una carga si no se obtenia de las mismas provecho alguno; que, por estas razones, el Ayuntamiento solicitó del Gobernador de la provincia la excepción de subasta, que fué denegada, por no conceptuarse comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 41 de la Instrucción repelida, y que ésta resulta hoy inadecuada para aplicarla a la expresada compleja operación, no prevista en la misma, porque con anterioridad a la fecha de dicha disposición, solemnemente se había contratado, como empréstito de importancia, el estipulado entre los banqueros Erlanger y Compañía y el Ayuntamiento de esta capital.

En cumplimiento, también, de acuerdo del Concejo, el Alcalde de Madrid solicita igualmente determinadas reformas de la misma Instrucción, encaminadas a evitar posibles combinaciones de los particulares en perjuicio de los intereses de las Corporaciones contratantes, así como a beneficiar estas intereses mediante la extensión de la publicidad de los anuncios de subastas o concursos, los cuales consisten en que los depósitos provisionales de los licitadores que no concurren a la subasta o concurso y los correspondientes a proposiciones que no se ajusten a los respectivos pliegos, queden a beneficio de la Corporación contratante; en que, a semejanza de lo dispuesto por el Estado, puedan admitirse

proposiciones en provincias distintas de la en que se celebra el acto, ampliando esta reforma, en su aplicación, al Ayuntamiento, en el sentido de facultar a todo licitador para presentar pliegos en el estudio de un Notario del Colegio de Madrid, quedando los Notarios obligados a remitir los pliegos hasta dos horas antes del acto en que adaptando lo previsto para el Estado en la Instrucción de 15 de septiembre de 1853, que previene que, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se fijen en sitios públicos los anuncios de subastas, pudiera ordenarse, para las que excedan de 50.000 pesetas, que el Ayuntamiento les anuncie también en tres diarios de los de mayor circulación, y en la aplicación de lo dispuesto para el Estado por ley de Contabilidad respecto a que, en caso de presentación de proposiciones iguales más ventajosas, se verifique licitación por puja a la firma, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, decidiéndose por sorteo al subsistirse la igualdad.

Al examinar ambas peticiones, se observa, en cuanto a la del Ayuntamiento de Valencia, que refiriéndose a la contratación de un empréstito que, a diferencia de la de un préstamo que pudiera convenirse con limitado número de personas, naturales o jurídicas, consiste, en la entrega al mercado de 40.000 títulos de 500 pesetas nominales, hay que convenir en que en la práctica resulta inadaptable para los contratos de colocación de los títulos de un empréstito el modo fijado por el artículo 1.º de la Instrucción de 24 de enero de 1865, que exige el trámite de subasta pública, pues si la licitación se condiciona a que la emisión se cologa en globo, el resultado puede ser negativo, si no es nitamente gravoso para la Corporación contratante, y al se deja en libertad a los licitadores para señalar el número de títulos que cada uno desea adquirir, versando la subasta sobre la rebaja en el interés o el aumento en el tipo de emisión, o sobre ambos